

ES COPIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Julio de 2016

Señora
Directora Nacional
de Relaciones Laborales
Dra. Graciela Sosa
S _____ / _____ D

| | |
|--|---------------|
| M.T.E. y S.S. | |
| DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL | |
| DEPARTAMENTO: MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO | |
| 20 JUL 2016 | |
| TIPO OFICINA | EXPERIENTE N° |
| DOC. ORIGEN | 1729651 |
| 1 | 2016 |

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, hemos acordado una actualización salarial conforme los términos que se adjuntan en el convenio.

Solicitamos la registración correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.

Saibon Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

**Federación Argentina
de la Industria Molinera**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA
MOLINEROS.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días de Julio del 2016 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Raffo, Oscar Edgar Diaz, Rubén Delsart, Daniel Fernandez, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Miguel Carrizo, Mauricio Duarte, Mauricio Politano y Emiliano Forti** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Julio de 2016** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

| Categoría | Desde el 1° de Julio 2016 al 31 de Diciembre de 2016 | | Desde el 1° de Julio 2016 al 31 de Diciembre de 2016 | |
|-----------|--|---------|--|---------|
| | Remunerativa | | No Remunerativa | |
| | Horario | Mensual | Horario | Mensual |
| A | 83,57 | 16713 | 15,04 | 3008 |
| B | 77,6 | 15519 | 13,96 | 2793 |
| C | 71,63 | 14326 | 12,89 | 2579 |
| D | 65,66 | 13132 | 11,81 | 2364 |
| E | 59,69 | 11938 | 10,74 | 2149 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos. Como así también se mantiene el premio por presentísimo equivalente al 6,33% de la remuneración inicial de la categoría E.

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Enero de 2017** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

| Categoría | Desde el 1° de Enero 2017 al 31 de Marzo de 2017 | | Desde el 1° de Enero 2017 al 31 de Marzo de 2017 | |
|-----------|--|---------|--|---------|
| | Remunerativa | | No Remunerativa | |
| | Horario | Mensual | Horario | Mensual |
| A | 98,61 | 19721 | 17,75 | 3550 |
| B | 91,57 | 18312 | 16,48 | 3296 |
| C | 84,52 | 16905 | 15,21 | 3043 |
| D | 77,48 | 15496 | 13,94 | 2789 |
| E | 70,44 | 14087 | 12,67 | 2536 |

Cláusula Tercera: Desde el **01 de Abril de 2017** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

| Categoría | Desde el 1° de Abril 2017 al 30 de Junio de 2017 | |
|-----------|--|---------|
| | Horario | Mensual |
| A | 116,36 | 23271 |
| B | 108,05 | 21609 |
| C | 99,74 | 19948 |
| D | 91,43 | 18285 |
| E | 83,12 | 16623 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos. Como así también se mantiene el premio por presentísimo equivalente al 6,33% de la remuneración inicial de la categoría E.



Clausula Cuarta: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas acordadas en las clausulas precedenes las mismas realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



Cláusula Quinta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad equivalente al 8,33% de la categoría "E", correspondiendo esta a partir del 01 de Junio de 2017 a la suma de \$1.385 (Pesos un mil trescientos ochenta y cinco). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, quedando en cualquier caso la suma indicada de \$1.385 (Pesos un mil trescientos ochenta y cinco) comprendida a todos los efectos legales en dicha suma mayor.-

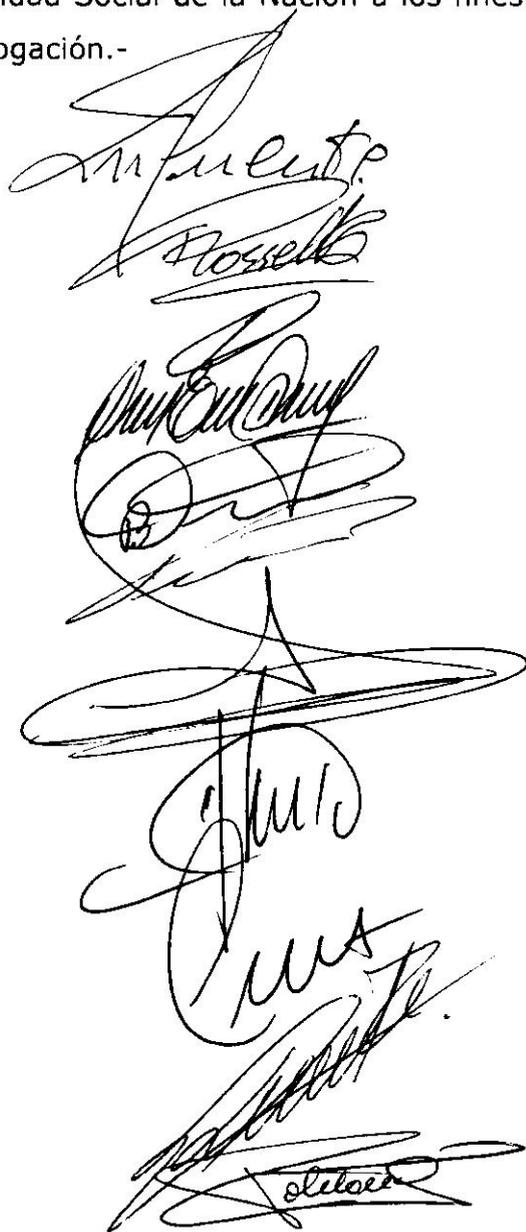


Cláusula Sexta: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los

mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Julio de 2016 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2017.-

En el lugar y fecha descrita en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A vertical stack of seven handwritten signatures in black ink. The signatures are highly stylized and cursive, with varying lengths and flourishes. The top signature is the longest, followed by a shorter one, then a very large and complex one, and finally three shorter ones at the bottom.